



OFICIO: SMADSOT-DGAJ-DET-0353-2024.
San Andrés Cholula, Puebla, a 07 de octubre de 2024.
ASUNTO: Orientación parcial a solicitud de acceso a la información

Estimada Solicitante.
PRESENTE

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **212101824000266**, recibida oficialmente por este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, a las 11:33 horas, mediante la cual solicita la siguiente información:

- "Se requiere datos del año 2010 hasta la fecha actual 2024 o hasta la última fecha de actualización.*
- ¿Cuántas rutas de transporte público y número de unidades por cada ruta, que circulan en el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuál es la flota del parque vehicular del transporte público en el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuántas unidades de transporte público existen (número de vehículos/ unidades) por cada ruta de transporte público en el Municipio de Puebla?*
 - ¿Cuál es la característica de las rutas de transporte público en el municipio de Puebla, cuantas combis y camiones existen por ruta?*
 - ¿Cuál es el número de usuarios que utilizan el transporte público en el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuál es el recorrido (kilómetros) de principio a fin de las rutas de transporte público en el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuántos viajes o recorridos realiza cada unidad de transporte público en el municipio de Puebla?*
 - ¿Qué tipo de combustible utilizan las unidades del transporte público en el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuál es la antigüedad de flota del parque vehicular del transporte público en el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuál es la inversión pública en materia de transporte público que recibe el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuál es el número de siniestros (accidentes) que presenta el transporte público en el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuál es el número de siniestros (accidentes) reportados o que se presenta el transporte público en el municipio de Puebla?*
 - ¿Cuál es el número de asaltos que presenta el transporte público en el municipio de Puebla?*



¿Se cuenta con un inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Gases contaminantes emitidos por el sector del transporte dividido por sector (transporte Público, automóviles, transporte de carga) en el Municipio de Puebla? De ser así, ¿Cuáles Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Gases contaminantes emitidos por el sector del transporte dividido por sector (transporte Público, automóviles, transporte de carga) en el Municipio de Puebla? (sic).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 13, 24, 30, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, IV, V y VIII, 142, 145, 146, 151 último párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 14, 27 fracciones XVII, XVIII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; esta Secretaría hace de su conocimiento lo siguiente:

Primeramente, es necesario hacer de su conocimiento lo establecido en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, en materia de acceso a la información, con Clave de Control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a su letra establece lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

En consecuencia, es necesario comunicarle que, esta Secretaría, no es competente para conocer y/o brindar la información requerida en las siguientes peticiones:

¿Cuántas rutas de transporte público y número de unidades por cada ruta, que circulan en el municipio de Puebla?

¿Cuál es la flota del parque vehicular del transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuántas unidades de transporte público existen (número de vehículos/ unidades) por cada ruta de transporte público en el Municipio de Puebla?

¿Cuál es la característica de las rutas de transporte público en el municipio de Puebla, cuantas combis y camiones existen por ruta?

¿Cuál es el número de usuarios que utilizan el transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es el recorrido (kilómetros) de principio a fin de las rutas de transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuántos viajes o recorridos realiza cada unidad de transporte público en el municipio de Puebla?

¿Qué tipo de combustible utilizan las unidades del transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es la antigüedad de flota del parque vehicular del transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es la inversión pública en materia de transporte público que recibe el municipio de Puebla?

¿Cuál es el número de siniestros (accidentes) que presenta el transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es el número de siniestros (accidentes) reportados o que se presenta el transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es el número de asaltos que presenta el transporte público en el municipio de Puebla?

Lo anterior, en virtud de que, la información requerida en las mismas, no incide en las facultades que le han sido conferidas por Ley a esta Dependencia, por lo que, no se tiene la obligación legal para contar con los datos solicitados, esto es, de acuerdo con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, normas en donde se determinan las atribuciones conferidas por Ley a este Sujeto Obligado.

Asimismo, es importante señalar que, esta Secretaría, es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Dicho lo anterior, de la solicitud misma se advierte que, lo requerido, no es información relacionada con el medio ambiente, sino que, la misma, requiere información en materia de transporte público y/o circunstancias relativas a la misma.

Por consiguiente, respecto a:

¿Cuántas rutas de transporte público y número de unidades por cada ruta, que circulan en el municipio de Puebla?

¿Cuál es la flota del parque vehicular del transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuántas unidades de transporte público existen (número de vehículos/ unidades) por cada ruta de transporte público en el Municipio de Puebla?

¿Cuál es la característica de las rutas de transporte público en el municipio de Puebla, cuantas combis y camiones existen por ruta?

¿Cuál es el número de usuarios que utilizan el transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es el recorrido (kilómetros) de principio a fin de las rutas de transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuántos viajes o recorridos realiza cada unidad de transporte público en el municipio de Puebla?

¿Qué tipo de combustible utilizan las unidades del transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es la antigüedad de flota del parque vehicular del transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es la inversión pública en materia de transporte público que recibe el municipio de Puebla?

Es necesario enfatizar que, la información requerida en dichos cuestionamientos, no es competencia de esta Dependencia, en razón de que, este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones y/o facultades relacionadas con los mismos.

No obstante, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, es la Dependencia responsable de expedir, modificar, transferir, extinguir, revocar y rescindir, las concesiones para la prestación del Servicio Público de Transporte, así como también, autorizar los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares del transporte; de igual forma, dicha Dependencia Estatal, es la encargada de ordenar que se realicen periódicamente revistas a los vehículos destinados al servicio público de transporte, a efecto de que aquellos que estén en mal estado o no hayan cumplido con lo que establecen las disposiciones legales en materia de transporte, así como con las especificaciones que al efecto se emitan para la revista, sean retirados de la circulación para su reparación o cambio correspondiente; igualmente, dicho Ente Estatal, es el facultado para crear, administrar, registrar, controlar, verificar y supervisar el Registro Estatal del Transporte y vigilar supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público; igualmente, dicha Autoridad Estatal, cuenta con la atribución de suscribir instrumentos jurídicos que tengan por objeto impulsar la planeación, programación, presupuestación, ejecución, administración, implementación, operación y sanción de los programas de los servicios de transporte.

Dicho lo anterior, es imprescindible referir, lo que determinan los artículos 1, 3, 31 fracción XI, 42 fracciones I, II, VI, VII, XII, XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismos que señalar lo siguiente:

"Artículo 1 - La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Lateral Recta a Cholula, Km. 5.5, Número 2401. C.P. 72810,
San Andrés Cholula Puebla.
Tel. (222) 623 68 00 Ext. 1177
www.smadsot.puebla.gob.mx





Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará genéricamente como dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades. Las mismas podrán ser agrupadas por el Gobernador en sectores en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes.”

“Artículo 3 - Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.”

“Artículo 31 - Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

I al X...

XI. SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE...”

Artículo 42 - A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios, así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;

II. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad en materia de seguridad vial, movilidad y transportes, siguiendo los objetivos y directivas del presupuesto, en el ámbito de su competencia;

III al V...

VI. Expedir, tramitar, otorgar, negar, revocar y modificar, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en la materia;

VII. Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación;

VIII al XI...



XII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados los Registros de Concesiones y Permisos, y de Empresas de Redes de Transporte y de Licencias para Conducir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, con el objeto de hacer constar electrónicamente en los sistemas respectivos y controlar todos los movimientos relacionados con la asignación, reasignación, expedición, sustitución, revocación, cancelación, abandono, baja, regulación y pago de derechos, de placas, tarjetas de circulación, calcomanías de identificación vehicular, concesiones, permisos, autorizaciones, y demás documentos relativos a vehículos de transporte público, mercantil; así como de las licencias de conducir relativas a vehículos de transporte público, mercantil y particulares, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII BIS y XIII...

XIV. Regular el servicio de transporte en sus diversas modalidades, incluido el que se preste a través de plataformas tecnológicas, sus servicios conexos y sus prestadores, dentro del ámbito de su competencia que le señale la ley de la materia..."

Asimismo, resulta conveniente señalar lo que establecen los artículos 1, 6 fracción XVII, 7 fracción II, 11 fracciones I, III, V, VI, VIII, XXII y XXIII, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 64, 65, 67, 68, 71, 88 y 114 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, mismos que determinan lo siguiente:

"Artículo 1 - Objeto de la ley. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, controlar, operar, administrar, supervisar y gestionar los servicios de transporte de personas y bienes dentro del Estado."

"Artículo 6 - Glosario. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XVI...

XVII. Secretaría: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla..."

"Artículo 7 - Autoridades en materia de transporte. Son autoridades en materia del transporte, en el ámbito de su competencia:

I...

II. La persona titular de la Secretaría..."

Artículo 11 - Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría tendrá en el ámbito de su respectiva competencia, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos;

II...

III. Expedir, modificar, transferir, extinguir, revocar y rescindir previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley y sus Reglamentos, las concesiones y permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil;



IV...

V. Autorizar previo estudio técnico o integral, los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares del transporte;

VI. Ordenar que se realicen periódicamente revistas a los vehículos destinados al servicio público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte, a efecto de que aquellos que estén en mal estado o no hayan cumplido con esta Ley y su Reglamento, así como con las especificaciones que al efecto se emitan para la revista, sean retirados de la circulación para su reparación o cambio correspondiente;

VII...

VIII. Suscribir instrumentos jurídicos que tengan por objeto impulsar la planeación, programación, presupuestación, ejecución, administración, implementación, operación y sanción de los programas de los servicios de transporte y auxiliares a que se refiere esta Ley;

XIX al XXI...

XXII. Crear, administrar, registrar, controlar, verificar y supervisar el Registro Estatal del Transporte;

XXIII. Vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado..."

"Artículo 21 - Vehículos. Los vehículos que presten los servicios de transporte deberán cumplir con las características, dimensiones y condiciones de seguridad que señala la normatividad aplicable y se sujetarán a los lineamientos en materia de diseño, seguridad y comodidad que la Secretaría determine, para lo cual tomará en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos y que además respondan a las necesidades de los usuarios con discapacidad y otros grupos vulnerables.

Artículo 22 - Vida útil de los vehículos. Para efectos de la prestación de los servicios público y mercantil de transporte se considerará que los vehículos cumplen con su vida útil una vez cumplidos diez años de su fabricación y considerando la fecha de la factura de origen."

"Artículo 24 - La Secretaría determinará las características, diseño, cromática y especificaciones que deberán portar los vehículos que prestan el servicio público de transporte y el Servicio de Transporte Mercantil de Personas.

Artículo 25 - Tratándose de los vehículos de servicio público de transporte urbano, suburbano, masivo, foráneo y metropolitano deberán estar provistos además con un sistema de posicionamiento global GPS, cámara de video vigilancia, dispositivo de grabación de video, botón de pánico que estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública, un contador de pasajeros y un regulador de velocidad cuyas características y funcionamiento será conforme lo establezca la Secretaría.

Artículo 26 - Prestación del servicio público de transporte. El Estado prestará el servicio público de transporte a través de la Secretaría o de Carreteras de Cuota-Puebla, por sí o por terceros mediante el otorgamiento de concesiones, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, de forma colectiva al público en general, de manera continua, uniforme, regular y permanente, en el cual los usuarios, cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada por la Secretaría.



Artículo 27 - Características del servicio público de transporte masivo. La Secretaría autorizará el uso de los carriles confinados de los corredores del Sistema de Transporte Público Masivo, así como diseñará y regulará los mecanismos y elementos de confinamiento.

El Sistema comprenderá la troncal correspondiente y las rutas alimentadoras al mismo.

El Sistema de Transporte Público Masivo constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos de la presente Ley."

"Artículo 29 - Características del servicio de transporte urbano. Este servicio se llevará a cabo con apego a los itinerarios, recorridos, rutas, líneas, horarios, frecuencia de paso, tarifas y demás especificaciones que señale la concesión respectiva con base en las disposiciones de la presente Ley sus Reglamentos y acuerdos que en materia de transporte emitan las autoridades del transporte.

Artículo 30 - Vehículos de transporte urbano. El servicio público de transporte urbano podrá ser prestado utilizando autobuses, minibuses, midibuses, microbuses, o cualquier otro tipo de unidades de capacidad menor que, a juicio de la autoridad competente, reúna las condiciones y características vehiculares necesarias para los fines del servicio."

"Artículo 64 - Registro de concesiones y permisos. Se establece el Registro Estatal de Transporte, que tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación de los servicios de transporte regulados a través de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 65 - El Registro estará a cargo de la Secretaría en los términos que establezca el Reglamento. El correspondiente Reglamento establecerá la unidad administrativa responsable dentro de la Secretaría de la administración del Registro, y será el depositario de los documentos públicos, de los actos jurídicos y documentos relacionados con los servicios de transporte en todas sus modalidades. Lo asentado en el Registro tendrá carácter de prueba plena, para efectos de la determinación de cancelaciones, sanciones y cómputo de elementos para renovaciones y evaluaciones en materia de transporte.

La Secretaría podrá establecer convenios con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de operar el Registro. La emisión de las formas oficiales valoradas y los formatos relacionados con los servicios de transporte regulados en esta Ley, corresponderá a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas."

"Artículo 67 - El Registro se integrará por la siguiente información relativo a la prestación de servicios de transporte en el marco de la presente Ley:

- I. Constitución, transmisión, gravamen y extinción de concesiones del servicio público de transporte y servicios auxiliares;*
- II. Otorgamiento y extinción de permisos del servicio mercantil y servicios auxiliares;*
- III. Inscripción de registros de Empresas de Redes de Transporte;*
- IV. Vehículos destinados al servicio de transporte;*
- V. Licencias y tarjetones de conductores, que los acrediten como operadores de vehículos del servicio de transporte;*
- VI. Procedimientos de inspección, infracciones y aplicación de sanciones;*



VII. Resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos en relación con la titularidad y los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, así como todos los actos referidos al otorgamiento en garantía de los derechos derivados de los concesiones y permisos, y

VIII. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 68 - Los prestadores de servicios de transporte en todas sus modalidades, así como los organismos públicos descentralizados vinculados con la prestación del servicio estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, la información necesaria para integrar y conservar actualizados sus inscripciones y registros del Registro Estatal de Transporte."

"Artículo 71 - Concesiones. Concesión del Servicio Público de Transporte, es el acto jurídico por el cual la Secretaría o Carreteras de Cuota Puebla, en el ámbito de su competencia, otorga a alguna persona física o moral la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte, sus componentes, así como sus Servicios Auxiliares; estableciendo las condiciones y obligaciones a que deberán sujetarse, y condicionando su otorgamiento al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ley y sus Reglamentos, tomando en cuenta las características del servicio.

Corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría y de Carreteras de Cuota-Puebla, la prestación del Servicio Público de Transporte, creando los medios que estime convenientes o mediante el otorgamiento de concesiones, en los términos de esta Ley y sus Reglamentos.

Concesionario del Servicio Público de Transporte, es la persona física o moral a la que se le otorga concesión por parte de la Secretaría o de Carreteras de Cuota-Puebla, para prestar el Servicio Público de Transporte y sus Servicios Auxiliares."

"Artículo 88 - Título de concesión. El título de concesión es el documento que se otorga al concesionario, para hacer constar el acto jurídico-administrativo por el cual la autoridad competente, autoriza a una persona física o moral, a prestar un Servicio Público de Transporte, cumpliendo determinadas condiciones.

Admitida la solicitud, satisfechos los requisitos establecidos en esta Ley, sus Reglamentos y normas aplicables, previo dictamen emitido por la autoridad competente y una vez realizado el pago de los derechos correspondientes, se expedirá el título de concesión.

El título de concesión contendrá lo siguiente:

- I. Los fundamentos legales aplicables;
- II. Nombre, denominación o razón social según corresponda y datos del concesionario;
- III. Número de concesión;
- IV. Tipo del servicio;
- V. Tipo de vehículo;
- VI. En caso de personas morales los vehículos que amparan la concesión;
- VII. Obligaciones y derechos de los concesionarios con relación al servicio;
- VIII. Causas de revocación de la concesión;
- IX. Prohibiciones expresas;
- X. Facultades de las autoridades con relación a la vigilancia y control del servicio concesionado;
- XI. Nombre del beneficiario y/o beneficiarios sustitutos;
- XII. Itinerarios en la prestación del servicio;
- XIII. Lugar y fecha de expedición y firma de la autoridad concedente, y



XIV. La prevención de que la autoridad competente podrá rescatar e intervenir la concesión por causas de utilidad pública.

En caso del permiso que se otorga al servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi, será aplicable lo previsto por este artículo."

"Artículo 114- Obligación de compartir información. Los concesionarios y los permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil y sus Servicios Auxiliares, están obligados a proporcionar, en todo tiempo a la autoridad competente, los datos, informes y documentos relativos a la prestación del servicio que les sean requeridos; así como, a permitir el acceso a las instalaciones de los Servicios Auxiliares, en términos de la orden escrita que emita la autoridad competente.

Los concesionarios y los permisionarios del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil y sus Servicios Auxiliares, están obligados a proporcionar, en todo tiempo, a los Supervisores, los datos, informes y documentos relativos a la prestación del servicio que les sean requeridos; así como, a permitir el acceso a las instalaciones de los Servicios Auxiliares; en este último caso, en términos de la orden escrita de supervisión emitida por la Secretaría."

De las normas citadas con antelación, se advierte que, la Secretaría de Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, es la Dependencia competente para dar atención a los cuestionamientos referidos con antelación, por lo tanto, es necesario comunicarle que, de conformidad con el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Dependencia tiene a bien señalar como posible sujeto obligado competente al Secretaría de Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de las normas citadas con anterioridad.

En consecuencia, se sugiere dirigir su petición a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla**, sujeto obligado en materia de transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

Nombre: **Karen Guerra Benítez**

Correo electrónico: smt.transparencia@puebla.gob.mx

Teléfono: **222290600** Extensiones: **5106**

Dirección: **Avenida Rosendo Márquez, número 1501, colonia La Paz, Puebla, Puebla, C.P. 72160**

Horario de Atención: **de 9.00 a 18.00 horas.**

En relación a:

¿Cuál es el número de siniestros (accidentes) que presenta el transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es el número de siniestros (accidentes) reportados o que se presenta el transporte público en el municipio de Puebla?

¿Cuál es el número de asaltos que presenta el transporte público en el municipio de Puebla?

Es necesario informarle que, esta Dependencia, no es competente para brindar información relativa dicho requerimiento, en razón de que, además de lo ya manifestado con antelación, este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones relacionados con siniestros de transporte público, ni llevar registros de los mismos, ni tampoco relativo a acciones delictivas que se efectúen en los mismos.



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Gobierno de Puebla



“2024, año del Libro y la Lectura”.

Sin embargo, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, es responsable de organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del estado, así como también, proporcionar el apoyo que se requiera en materia de seguridad pública y vialidad; aunado a lo anterior, las personas integrantes de los cuerpos policiales de la Dirección de Operaciones Policiales, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, cuenta con la atribución establecida en la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, cuando se suscite un hecho de tránsito, tomar conocimiento del mismo y cumplir con lo establecido en el procedimiento de cadena de custodia para los efectos legales respectivos, así como también, cuando tenga conocimiento de la comisión de probables hechos delictivos, procurará garantizar la seguridad de las probables víctimas, aplicando los protocolos correspondientes debiendo poner a disposición de las autoridades competentes, en forma inmediata, a las personas que haya detenido y los objetos asegurados, relacionados con los hechos delictivos.

Para ello, es imprescindible referir, lo que determinan los artículos 1, 3, 31 fracción XV, 46 fracciones I, III, XI, XII, XIV, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismos que señalar lo siguiente:

“Artículo 1 - La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y funjan como órganos auxiliares del mismo, integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará genéricamente como dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el estado, diversos de los otros poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará genéricamente como entidades. Las mismas podrán ser agrupadas por el Gobernador en sectores en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes.”

“Artículo 3 - Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.”

“Artículo 31 - Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

I al XIV...

XV. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...”

“Artículo 46 - A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas;

Lateral Recta a Cholula, Km. 5.5, Número 2401. C.P. 72810,
San Andrés Cholula Puebla.
Tel. (222) 623 68 00 Ext. 1177
www.smadsot.puebla.gob.mx





prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

II...

III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias;

IV al X...

XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XII...

XIII. Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, por conducto del cuerpo de seguridad pública del estado; así como auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten;

XV al XXI...

XXII. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del estado;

XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos...”

Del mismo modo, es necesario precisar, lo que establecen los artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones XII, XIII, XXI, XXXVII, XL, XLI, 5 fracciones II, III y IV, 9, 24 fracción II, 26, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, mismos que determinan los siguiente:

“Artículo 1 - La presente Ley y su Reglamento, son de orden público, interés general y de aplicación en todas las vías de comunicación de jurisdicción estatal en el Estado de Puebla y tiene por objeto:

I. Regir la seguridad vial en el Estado de Puebla para establecer el orden y control de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas de jurisdicción estatal;



Artículo 2 - La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales, de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas vigentes, así como en los convenios que se suscriban en materia de vialidad."

"Artículo 4- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I al XI...

XII. Dirección: A la Dirección de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XIII. Director: La persona que dirija el área de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XIV al XX...

XXI. Hecho de tránsito: Al suceso vial que de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Estado;

XXII al XXXVI...

XXXVII. Policía: Las personas integrantes de los cuerpos policiales de la Dirección y de las unidades administrativas que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla;

XXXVIII y XXXIX...

XL. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XLI. Secretario: Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Puebla..."

"Artículo 5 - Son autoridades responsables de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I...

II. El Secretario;

III. El Director; y

IV. Las y los policías."

"Artículo 9- Las facultades de los elementos de la policía adscritos a la Dirección, serán las siguientes:

I. Las que les delegue por acuerdo el Gobernador, el Secretario o el Director;

II. Las que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y

III. Las que se establezcan en los convenios que suscriba el Estado con autoridades federales y/o municipales.

Las facultades establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como los instrumentos jurídicos que se suscriban al respecto deberán ser realizadas bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos."



“Artículo 24 - Para los efectos de la presente Ley, atendiendo al servicio que otorgan, los vehículos se clasifican en:

I...

II. De servicio público de transporte o mercantil...”

“Artículo 26 - Son vehículos de servicio de transporte con los que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente, el traslado de pasajeros en la infraestructura vial, para satisfacer necesidades de la comunidad y en el cual los usuarios cubrirán como contraprestación la tarifa previamente autorizada, en virtud de concesiones o permisos expedidos por autoridad competente.

Se incluyen dentro de ésta categoría, aquellos vehículos que prestan el servicio mercantil por el tipo de actividad comercial que desarrollan sus propietarios, prestan un servicio a terceros o el que llevan a cabo sus propietarios como parte de sus actividades comerciales y que están regulados y controlados mediante autorización expedida por la autoridad competente, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables.”

“Artículo 42 - Cuando se suscite un hecho de tránsito, tomarán conocimiento del mismo las y los policías, en caso de competencia del Estado; en caso de competencia municipal, las autoridades de tránsito correspondientes.

Artículo 43 - Las autoridades de vialidad operativas, en un hecho de tránsito, deberán cumplir con los requisitos que establece el procedimiento de cadena de custodia para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 44 - Ante un hecho de tránsito y en caso de no presentarse delitos perseguibles de oficio, las y los policías exhortarán a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes.

Artículo 45 - En caso de que las partes no convengan, las autoridades operativas de vialidad, deberán poner a disposición del Ministerio Público a los intervinientes y las unidades vehiculares participantes, y si los hubiera a los terceros involucrados.

Artículo 46

Cuando las y los policías, en ejercicio de sus funciones y acorde con la naturaleza del evento, tenga conocimiento de la comisión de probables hechos delictivos, procurará garantizar la seguridad de las probables víctimas, aplicando los protocolos que correspondan, debiendo poner a disposición del Ministerio Público, por medio del parte respectivo y en forma inmediata, a las personas que haya detenido y los objetos asegurados. Será obligación de la autoridad ministerial la recepción de las actuaciones de la autoridad administrativa de vialidad.”

Asimismo, concatenado con las disposiciones legales citadas con antelación, es menester precisar, lo que establecen los artículos 1, 2, 6, 7, 8 fracción II, 9 fracción I, incisos a) y b), 17 fracción I, 35 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, mismos que se transcriben a la literalidad para su consulta:

“Artículo 1 - La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general; tiene como objeto establecer las bases para regular y coordinar la función de la seguridad pública del Estado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El Estado y los municipios observarán las bases de coordinación con la Federación en esta materia.

Artículo 2 - La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Los particulares que otorguen servicios de operaciones de depósitos de valores o en efectivo, prendarias, o de juegos y apuestas, tienen la obligación de adquirir y mantener servicios de seguridad privada y medidas de seguridad adecuadas para evitar la comisión de delitos y brindar atención y respuesta oportuna a sus clientes.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que establezca el Reglamento de esta Ley.”

“Artículo 6 - La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales que la misma señala, quienes cumplirán con las obligaciones y ejercerán las atribuciones y facultades que ésta les confiere en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7 - Se consideran como integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a todo el personal operativo y administrativo, a quienes expresamente se les atribuya ese carácter, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente.

Artículo 8 - Son autoridades en materia de seguridad pública estatal:

- I...*
- II.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública...”*

“Artículo 9 - Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes:

I.- Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, se compone de las ramas siguientes:

- a). - Policía Preventiva;*
- b). - Policía que atiende la seguridad vial en el Estado de Puebla...”*

“Artículo 17 - Son atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I.- Mandar y conducir al Cuerpo de Seguridad Pública del Estado...”*



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Gobierno de Puebla



“2024, año del Libro y la Lectura”.

“Artículo 35 - Además de lo señalado en el artículo anterior, las personas que integran las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

II.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres...”

De acuerdo con lo que estipulan las normas citadas con antelación, se advierte que, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, es la Dependencia competente para dar atención a los cuestionamientos referidos con antelación, por lo tanto, es necesario comunicarle que, de conformidad con el artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Dependencia tiene a bien señalar como posible sujeto obligado competente al Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de las normas citadas con anterioridad.

En consecuencia, se sugiere dirigir su petición a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla**, sujeto obligado en materia de transparencia, a través de los siguientes datos de contacto:

Nombre: **Enrique Morales Hernández**

Correo electrónico: smt.transparencia@puebla.gob.mx

Teléfono: **222 1 22 36 00** Extensiones: **60155**

Dirección: **Periférico Ecológico kilómetro 3.5 Antiguo Camino a Ocotlán, Cuautlancingo, Puebla, C.P. 72680.**

Horario de Atención: **de 9.00 a 18.00 horas.**

De igual forma, puede ingresar sus solicitudes a través del Portal Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Derivado de lo anteriormente expuesto, es oportuno mencionar el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, con clave de control número SO/002/2020, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia. [SIC]”

En este orden de ideas, es aplicable dicho criterio, en sentido contrario, toda vez que, tal y como se expuso en párrafos anteriores, resulta evidente la ausencia de facultades y/o atribuciones de esta Dependencia, para general, adquirir, obtener, transformar o poseer la información requerida, por lo que no resulta necesario efectuar un análisis para determinar la incompetencia en cuestión.

En lo concerniente a:

“... ¿Se cuenta con un inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Gases contaminantes emitidos por el sector del transporte dividido por sector (transporte Público,

Lateral Recta a Cholula, Km. 5.5, Número 2401. C.P. 72810,
San Andrés Cholula Puebla.
Tel. (222) 623 68 00 Ext. 1177
www.smadsot.puebla.gob.mx





automóviles, transporte de carga) en el Municipio de Puebla? De ser así, ¿Cuáles Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Gases contaminantes emitidos por el sector del transporte dividido por sector (transporte Público, automóviles, transporte de carga) en el Municipio de Puebla? ..."

Esta Dependencia, brindará la información respectiva en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de cambio climático y de acuerdo con los archivos y documentos que se encuentra en resguardo de esta Autoridad, y conforme a los términos y plazos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información.

Finalmente, en términos del artículo 169, párrafo segundo y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene el derecho de impugnar vía recurso de revisión el contenido de la presente respuesta atendiendo a las formalidades previstas para tal efecto.

ATENTAMENTE

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

C.C.P. Archivo